

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 87

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2013-6759 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 78/2013.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000078/2013, a instancia de JOSÉ MANUEL SILVA MAGALHAES frente a HERCASA INGENIERÍA CÁNTABRA XXI, S. L., y M 3 ESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 25/04/2013, del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de JOSÉ MANUEL SILVA MAGALHAES, como parte ejecutante, contra HERCASA INGENIERÍA CÁNTABRA XXI, S. L., y M 3 ESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S. L., como parte ejecutada, por importe de 1.995,04 € (1.728,02 € de principal más 267,02 € de interés por mora del 10%) más la cantidad de 399,01 € calculado provisionalmente para intereses y costas.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la secretaria judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064007813, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de JOSÉ MANUEL SILVA MAGALHAES, contra HERCASA INGENIERÍA CÁNTABRA XXI, S. L.,

CVE-2013-6759

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 87

y M 3 ESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S. L., por importe de 1.995,04 € (1.728,02 € de principal más 267,02 € de intereses por mora del 10%), más la cantidad de 399,01 € calculados provisionalmente para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064007813, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a M 3 ESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S. L., HERCASA INGENIERÍA CÁNTABRA XXI, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de abril de 2013.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2013/6759

CVE-2013-6759